

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 128/14-RRE.

RECURRENTE: [REDACTED].

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: En contra de la respuesta obsequiada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los **11** once días del mes de **Agosto** del año **2014** dos mil catorce.-----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número **128/14-RRE**, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por el hoy impugnante [REDACTED], en contra de la respuesta obsequiada a la solicitud de información identificada con el número de folio 17456, por parte de la **Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato**, se procede a dictar la presente Resolución con base en el siguiente:-----

ANTECEDENTE

ÚNICO.- El día 28 veintiocho de Abril del año 2014 dos mil catorce, [REDACTED] presentó solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del

Estado de Guanajuato, a través del Módulo Ciudadano de Solicitudes de Información del Portal de Transparencia, solicitud a la cual le correspondió el número de folio 17456, cumpliéndose además con los requisitos formales a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el día 6 seis de Mayo del año 2014 dos mil catorce, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, notificó al solicitante sobre el uso de la prórroga, ampliándose el término por 3 tres días hábiles más para dar respuesta a dicha solicitud y, finalmente el día 9 nueve de igual mes y año, la Autoridad Responsable, obsequió respuesta a la solicitud de información referida, dentro del término legal señalado por el ordinal 43 de la Ley de la materia, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia; a las 20:07 horas del día 12 doce de Mayo del año 2014 dos mil catorce, dentro del término a que alude el ordinal 52 de la Ley Sustantiva, el ahora impugnante [REDACTED], interpuso Recurso de Revocación a través del Sistema Estatal de Solicitudes de información (SESI) ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; medio impugnativo que una vez analizado y en atención a que se cumplieron los requisitos establecidos por el numeral 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se acordó la admisión del citado recurso mediante proveído dictado en fecha 15 quince de Mayo del mismo año, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **128/14-RRE**, en el que se ordenó el emplazamiento a la Autoridad Responsable, acto procesal efectuado en fecha 26 veintiséis de Mayo del año en curso; así mismo, mediante auto de fecha 12 doce de Junio del año 2014 dos mil catorce, se tuvo por rendido y admitido el informe y anexos presentados por la Autoridad Responsable dentro del término legal referido en el

numeral 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y, finalmente, mediante el citado proveído, se citó a las partes para oír resolución y fue designado ponente para elaborar el proyecto respectivo, misma que ahora se dicta. -----

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 80, 81, PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO transitorios de la vigente Ley de la materia. -----

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, de las cuales se ha dado cuenta en el antecedente único del presente instrumento, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 58 y PRIMERO Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, expedida mediante Decreto Legislativo número 87, por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 18 dieciocho de octubre del año 2013 dos mil trece, misma que, acorde a su artículo PRIMERO Transitorio, entró en vigor a los noventa días posteriores al de su publicación en el

referido Periódico Oficial, esto es, el pasado jueves 16 dieciséis de enero del año 2014 dos mil catorce.-----

SEGUNDO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** -----

1.- El acto del cual se duele [REDACTED], es con respecto a la respuesta obsequiada a la solicitud de información identificada con el número de folio 17456, la cual fue presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, en fecha referida en el considerando único del presente instrumento, por la que se requirió la información siguiente: -----

"Relación de vehículos automotores que tiene esa dependencia. En dicha relación señalar los datos de identificación de cada vehículo, el nombre de su resguardante, el nombre del o de los servidores públicos que lo utilizaron el 28 de marzo de 2014 y el uso (indicando lugar y hora de cada actividad) que a cada uno se le dio en esa misma fecha." (Sic).

Solicitud de información acreditada con el acuse de recibo respectivo, el cual fue aportado por la Autoridad Responsable adjunto al informe rendido, con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información peticionada**, en los términos del numeral 40 fracción II de la referida Ley.-----

2. En respuesta a la petición de información transcrita en el numeral que antecede, y encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la vigente Ley de la materia, el día 9 nueve de Mayo del año 2014 dos mil catorce, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, dio respuesta a la solicitud de información referida en el punto anterior, misma que se inserta a continuación: - - - - -



Documento que se encuentra revestido de valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, mismo que resulta

suficiente para tener por **acreditado, el texto de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, en término de ley,** así como **su recepción,** a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en Considerando diverso dentro de la presente Resolución. - - - - -

3.- Al interponer [REDACTED], su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, ésta expresó en lo medular como agravios, que según su dicho le irrogan con motivo de la respuesta obsequiada por la Autoridad Responsable, los siguientes: - - - - -

"La respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública número 17456. En ella, se me informa que no se proporciona el lugar donde ingresan los vehículos. Eso es incorrecto pues, por una parte, se trata de información que debe tener conforme a sus atribuciones en materia de control de recursos materiales y, por otra parte, es información pública pues no está clasificada como reservada y tampoco declara la inexistencia de la misma. Por lo tanto, procede que se me otorga la información en los términos precisos en que la solicité. (Sic).

Transcripción obtenida del recurso de revocación promovido, documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 124 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por la ahora recurrente. - - - - -

4.- En tratándose del informe, contenido en el oficio sin número referencia, fue presentado en tiempo y forma en la Secretaría General de Acuerdos del Instituto, informe a través del cual, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, manifestó en lo medular lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar los agravios que hace valer la hoy impugnante:-----

"Recurso de Revocación No. 128/14-RRE

LICENCIADO MARIO ALBERTO MORALES REYNOSO
 PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL
 INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
 PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO
 P R E S E N T E

EDUARDO LÓPEZ GOERNE, en mi carácter de Coordinador General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, lo cual acredito con copia del nombramiento expedido a mi favor registrado ante la ahora Secretaría Ejecutiva del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado para su cotejo, como emisor del acto impugnado en el recurso de inconformidad número **128/14-RRE**, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en San Sebastián 78, Zona Centro, de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, y autorizando para los efectos del artículo 10 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato a la Licenciada Nora Ruth Chávez González.

Con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato, en atención al auto del quince de mayo de dos mil catorce y notificado a esta Unidad de Acceso el veintiséis del mismo mes y año; rindo el siguiente:

INFORME

I.- ACTO RECURRIDO.

Se sostiene la existencia del acto que se recurre, consistente en la respuesta a la solicitud de información con número de folio **17456** mediante la cual se requirió: << **Relación de vehículos automotores que tiene esa dependencia. En dicha relación señalar los datos de identificación de cada vehículo, el nombre de su resguardante, el nombre del o de los servidores públicos que lo utilizaron el día 28 de marzo de 2014 y el uso (indicando lugar y**

hora de cada actividad) que a cada uno se le dio en esa misma fecha

>>

...

...

II.- MOTIVO DEL RECURSO.

En atención a la solicitud de información que nos ocupa la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado reportó el registro de vehículos desgregando por placas, número de serie y motor, marca, tipo, modelo y nombre del usuario.

Ahora bien, en lo que refiere al resto del requerimiento de información, relativa a la utilización de los vehículos dónde se indique el lugar y hora de cada actividad, se informa que la Secretaría de Salud no cuenta con un registro que concentre y centralice el control del uso de los vehículos, lo cual de conformidad con lo establecido en el artículo 40 fracción IV de la Ley de Transparencia, la obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma.

Ahora bien, por lo que señala el recurrente que es información que este Sujeto Obligado <<debe tener conforme a las atribuciones en materia de control de recursos materiales>> se menciona que en efecto son recursos materiales que al ser propiedad del Estado debe de llevarse un control de los mismos y de acuerdo a la normatividad interna se establece que los usuarios de los vehículos oficiales serán responsables de su uso, entendiéndose para tal caso que cada unidad tiene diversos vehículos adscritos y estas son las que se encargan de su resguardo y control.

Ahora bien, en un afán de transparencia se le hizo referencia al particular que proporcionara el número de placas de los vehículos que requería para saber quién lo uso el día 28 de marzo, a fin de que indique el lugar y hora de cada actividad que realizó dicho día, toda vez que el Departamento de Inventarios no cuenta con la información de los movimientos de los vehículos, implicando que en caso de que no se cuente con una bitácora de uso de vehículos, la necesidad de recabar y procesar en cada una de las unidades a las que están adscritos los vehículos, que actividades fueron realizadas dicho día. Lo anterior toda vez que de conformidad con el artículo 57 del Reglamento Interior del ISAPEG se cuentan con órganos administrativos desconcentrados por función y territorio.

...

...

Conforme a lo expuesto, atentamente solicito del H. Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, lo siguiente:

PRIMERO.- *Tenerme por rindiendo en tiempo y forma el Informe requerido.*

SEGUNDO.- Seguido el trámite correspondiente, se confirme la respuesta otorgada al folio 17456.

A T E N T A M E N T E
Guanajuato, Gto., Junio 2, 2014.

EDUARDO LÓPEZ GOERNE

(firma ilegible)

COORDINADOR GENERAL"

(Sic).

El informe rendido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, resulta documental pública con valor probatorio pleno conforme a lo establecido por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, a través del cual, conjuntamente con los anexos descritos, la autoridad recurrida pretende **acreditar la legalidad** de su actuar y la validez del acto impugnado, circunstancia que será valorada en considerando diverso.-----

A su informe, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias:-----

a) Acuse de recibo de la solicitud de información identificada bajo el número de folio 17456, del Módulo Ciudadano del Portal de Transparencia del sujeto obligado Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.-----

b) Oficio de respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 17456, formulada por [REDACTED]

██████, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.-----

c) Relación de vehículos automotores expedido por la Dirección de Recursos materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud Pública del Estado de Guanajuato.-----

d) Impresión de pantalla del documento denominado "*PANTALLA NOTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO*", del cual se desprende la notificación al particular sobre el uso de la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 17456.-----

e) Impresión de pantalla del documento denominado "*PANTALLA NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA EN CUENTA DE USUARIO*", del cual se desprende la notificación al particular de la respuesta recaída a la solicitud de información identificada con el número de folio 17456.-----

Las documentales enunciadas resultan de naturaleza privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

Así mismo, mediante auto de fecha 12 doce de Junio del año 2014 dos mil catorce, se ordenó llevar a cabo la búsqueda en el archivo de nombramientos de los titulares de las unidades de acceso a la información pública de los sujetos obligados, con que cuenta la Secretaría General de Acuerdos del Instituto, con el objeto de proceder a cotejar y compulsar el nombramiento otorgado a favor de quien se ostenta como Titular de la Unidad de Acceso del

Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; en tal virtud, mediante certificación emitida por la Secretaría General de Acuerdos del Instituto, se agregó al expediente en el que se actúa, la copia del nombramiento emitido a favor de Eduardo López Goerne, como Coordinador General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, de fecha 7 siete de enero del año 2010 dos mil diez, signado por el entonces Gobernador del Estado de Guanajuato, Licenciado Juan Manuel Oliva Ramírez, documento que glosado en el expediente de actuaciones a foja 32, a través del cual se hizo constar por parte de la referida Secretaría General de Acuerdos, que el mismo corresponde en todas y cada una de sus partes con su original, el cual se tuvo a la vista para su cotejo y que se encuentra debidamente registrado ante este Instituto, el cual, dada su naturaleza tiene el carácter de documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la vigente Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

TERCERO.- Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por [REDACTED], la respuesta obsequiada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato a dicha solicitud, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, además de los agravios argüidos por el recurrente en su Recurso de Revocación, que según su dicho le fueron ocasionados por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del Informe rendido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, con las

que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa. - - - - -

Dicho lo anterior, es importante, en primer lugar, examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para, inicialmente, señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por la peticionaria; de manera posterior se dará cuenta de la existencia de la información solicitada, y ulteriormente determinar si la información solicitada es pública, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguno de los casos de excepción que establece la Ley de la materia. - - - - -

En este orden de ideas es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información que se desprenden de la solicitud respectiva, formulada por el ciudadano ██████████, solicitud que le correspondió el número de folio 17456, este Órgano Resolutor advierte que la **vía de acceso a la información ha sido abordada de manera correcta** por el hoy recurrente, al formular su solicitud de información conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 9 fracción II, que se entiende por información pública **todo documento público**, que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados, así como que, el derecho de acceso a la información pública, comprende **la consulta de los documentos, la obtención de dicha información por cualquier medio y la orientación sobre su existencia y contenido**, es decir, el derecho de acceso a la información se traduce en la obtención de información implícita en documentos que obren en posesión de los sujetos obligados, por tanto,

indubitablemente la exigencia de los particulares para solicitar información de un ente público, debe estar dirigida a **la obtención de documentos** relacionados con la materia que se solicite y en su caso a la posible **orientación** sobre su existencia y contenido, así pues, se traduce en **peticionar expresa y claramente el o los documentos, registros y/o archivos, en los que obre la información requerida** por los solicitantes, a efecto de que sea posible la identificación y obtención de la información que ha sido procesada o recopilada por los entes públicos obligados en el Estado de Guanajuato, razón por la cual la tramitación y atención de la solicitud es procedente, con la salvedad desde luego, de que la información solicitada, no actualice alguno de los supuestos de excepción para su publicidad, contenidos en los artículos 16 y 20 de la Ley de la materia. - - - - -

Así pues, examinados los requerimientos planteados por el ciudadano [REDACTED], en la solicitud de información con número de folio 17456, resulta evidente para este Resolutor, que la información peticionada recae en el supuesto invocado. Dicho lo anterior, referente a la existencia de la información peticionada en los archivos o registros del sujeto obligado Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, analizando la respuesta obsequiada y anexos, así como el informe rendido ante la Secretaría General de Acuerdos del Instituto y anexos, dentro de la sustanciación de la instancia que se resuelve, es dable precisar que de entrada, queda acreditado en autos que la información requerida en la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del referido sujeto obligado, **existe parcialmente en sus archivos, registros o base de datos y la misma resulta de naturaleza pública**, ello se acredita de manera fehaciente con la respuesta obsequiada, a través de la cual la Autoridad Responsable adjunta el archivo que contiene una relación de vehículos

automotores asignados al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato de la Secretaría de Salud de Guanajuato, disgregado por placas, número de serie, número de motor, marca, tipo, modelo y nombre del usuario. No obstante lo anterior, en relación al dato relativo al nombre del o los servidores públicos que utilizaron vehículos oficiales el día 28 veintiocho de marzo del 2014 dos mil catorce y el uso (indicando lugar y hora de cada actividad), el mismo no fue obsequiado al solicitante derivado de que el registro con que cuenta el sujeto obligado, por conducto de su Unidad Administrativa correspondiente, no incluye lugares donde ingresan los vehículos en comento. - - - - -

En ese sentido, por lo que refiere a la información relativa a *'Relación de vehículos automotores que tiene esa dependencia. En dicha relación señalar los datos de identificación de cada vehículo, el nombre de su resguardante, ...'*, queda fuera del estudio, por este Órgano Colegiado al no ser motivo de disenso de la recurrente y por ende, no formar parte de la litis planteada en el presente asunto, toda vez que el agravio esgrimido por la recurrente es en relación a la negativa de entregar la información relativa a *"...Se me informa que no se proporciona el lugar donde ingresan los vehículos. Eso es incorrecto pues, por una parte, se trata de información que debe tener conforme a sus atribuciones en materia de control de recursos materiales y, por otra parte, es información pública pues no está clasificada como reservada y tampoco declara la inexistencia de la misma. Por lo tanto, procede que se me otorga la información en los términos precisos en que la solicité"* **-sic-** - -

Sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio jurisprudencial que a continuación se cita: - - - - -

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en

revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel."

CUARTO. En este contexto, una vez que ha sido estudiado lo relativo a la idoneidad de la vía abordada, la existencia y la naturaleza de la información peticionada, objeto de la presente instancia, resulta conducente analizar en el presente considerando la manifestación vertida por el ahora recurrente, en el texto de su Recurso de Revocación, para efecto de determinar si la Autoridad Responsable respetó el derecho de acceso a información pública del peticionario o, si en su caso fundamentó y motivó debidamente su conducta, en el supuesto de haber negado el acceso a la misma, así pues, en dicho medio impugnativo el ahora recurrente, manifiesta lo siguiente, como agravio que según su dicho le ocasionara el acto que impugna: *"Se me informa que no se proporciona el lugar donde ingresan los vehículos. Eso es incorrecto pues, por una parte, se trata de información que debe tener conforme a sus atribuciones en materia de control de recursos materiales y, por otra parte, es información pública pues no está clasificada como reservada y tampoco declara la inexistencia de la misma. Por lo tanto, procede que se me otorga la información en los términos precisos en que la solicité"*(SIC).- - - - -

Una vez analizado el texto transcrito a supralíneas, este Resolutor advierte que el sustrato del agravio esgrimido por el impetrante [REDACTED], el cual da origen al presente medio de impugnación, consiste en que, a su consideración, la respuesta recaída a su petición génesis de información, es incompleta, dado que no le proporcionan el dato relativo al lugar y hora donde estuvieron los vehículos oficiales del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, el día 28 veintiocho de Marzo del año 2014 dos mil catorce.- - - - -

De tal aseveración, **es posible desestimar con toda certeza el agravio argüido por el impetrante**, en virtud a que, efectuando el estudio y haciendo la confronta de las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, en sus

etapas procesales y realizando la confronta del texto de la solicitud de información y la respuesta proporcionada a la misma, así como lo manifestado por el Titular de la Unidad de Acceso recurrida, en el informe que rindió ante la Secretaría General de Acuerdos de este Instituto, ésta Autoridad Colegiada procede a realizar un examen exhaustivo de forma sistemática y cronológica de las constancias glosadas al instrumental de actuaciones, de donde se desprenden varias circunstancias fácticas y jurídicas que deben ser abordadas: -

1.- El solicitante [REDACTED], a través de la solicitud de información identificada con el número de folio 17456, pretende obtener, entre otros datos, el relativo al lugar donde ingresaron los vehículos oficiales del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, el día 28 veintiocho de Marzo del año 2014 dos mil catorce.- - - - -

2.- Asimismo, al efectuar un estudio minucioso y detenido del contenido de la respuesta emitida por la Unidad de Acceso combatida, resulta evidente para esta Autoridad Colegiada que, la misma se encuentra apegada a derecho y a través de la misma, la Unidad de Acceso combatida realizó un pronunciamiento categórico e íntegro sobre los puntos requeridos a través de la solicitud que le fue formulada, toda vez que en la misma se advierte que, la información requerida le fue entregada en archivo adjunto al peticionario, obsequiando la Autoridad Responsable, una relación que incluye vehículo, número de serie, numero motor, marca, tipo, modelo y nombre del usuario del mismo, relativo al padrón mobiliario del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato.- - - - -

3.- Ahora bien, referente al dato relativo al lugar y hora donde estuvieron los vehículos oficiales, que se mencionan

la relación de vehículos asignados a la dependencia referida, el día 28 veintiocho de Marzo del año 2014 dos mil catorce, la Autoridad Responsable, derivado del procedimiento de búsqueda y localización de la información referida, le informó al peticionario que, la Secretaría – de Salud de Guanajuato-, *“...señala que el registro no incluye los lugares donde ingresan los vehículos, por lo que si requiere saber dicha información, se necesita proporcionar el número de placas para saber quién lo usó el día 28 veintiocho de marzo a fin de que indique el lugar y hora de cada actividad ...”*; al respecto, resulta imprescindible para esta Autoridad Colegiada mencionar que, la satisfacción de la pretensión del particular, se encuentra supeditada a que, el dato requerido, se encuentre recopilado, generado, procesado o en posesión del sujeto obligado, en los términos específicos en que fue solicitado; **de ahí que su entrega sea posible o inverosímil, atendiendo al estado en que se encuentra la información.**- - - - -

Ante tal circunstancia y atendiendo al agravio esgrimido por el impetrante, en el sentido de que no se le proporciona el lugar donde ingresaron los vehículos oficiales que se desprenden de la relación obsequiada por la Autoridad Responsable como archivo adjunto a su respuesta, aduciendo que dicha información es de naturaleza pública y tampoco fue declarada por dicha Autoridad como inexistente; dicho agravio sin lugar a dudas resulta infundado e inoperante para los efectos pretendidos por el agraviado, toda vez que, la conducta desplegada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, fue diligente y oportuna, pronunciándose íntegramente en relación a los alcances y requerimientos

formulados a través de la solicitud de información identificada con el número de folio 17456, obsequiando para tal efecto la información que se encontraba en poder de su Unidad Administrativa correspondiente –Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guanajuato-, e informando al peticionario que el registro con que cuenta dicha dependencia, no incluye los lugares donde ingresan los vehículos. Por lo cual, el impedimento de entregar el dato requerido por el particular, no significa que deba considerarse como una negativa por parte de la Unidad de Acceso aludida, toda vez que, en términos de lo dispuesto en la última parte de la fracción IV del ordinal 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, **la información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que la obligación de proporcionarla no incluye el procesamiento de la misma.** Por lo cual, es posible colegir que se tiene la certeza jurídica de que la información peticionada no se entregó conforme al interés particular del peticionario, al ser obsequiada en el estado en que así se encontraba, toda vez que la dependencia respectiva, no cuenta con un registro de control del uso de los vehículos asignados a los servidores públicos, cuyos usuarios son los responsables del uso, resguardo y control de los mismos.-----

En efecto, es menester precisar que, la Ley de la materia reconoce el derecho del particular a obtener aquella información pública generada o en poder de los sujetos obligados, **pero no les exige la generación de nuevos documentos o el procesamiento de la información en los términos de las solicitudes de acceso.**-----

En ese orden de ideas, es claro para este Colegiado concluir y determinar que, por cuanto se refiere a los requerimientos de

información formulados por ██████████, los mismos **quedaron satisfechos con la respuesta obsequiada por parte de la Autoridad Responsable**, ello en virtud a que, resulta incuestionable que la información relativa a la relación de vehículos automotores que tiene el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, desglosado por vehículo y datos de identificación del mismo, así como el nombre del servidor público que lo tiene asignado, fue entregado al peticionario en archivo adjunto, y en relación al dato relativo al nombre del o los servidores públicos que utilizaron vehículo oficial (indicando el lugar y hora de cada actividad) el día 28 veintiocho de Marzo del año 2014 dos mil catorce, la Autoridad Responsable, a través del oficio de respuesta, le notificó debidamente y con toda certeza jurídica al peticionario que, el registro con que cuenta la Unidad Administrativa - Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato-, **no incluye los lugares donde ingresan los vehículos.**-----

Así se afirma, pues en el caso que nos ocupa no se actualiza transgresión alguna al derecho de acceder a la información pública a favor del ahora recurrente, ni se actualizan los supuestos introducidos en el numeral 52 fracción III de la Ley de la Materia, en virtud de que, de la documental que obra en el expediente, se colige que fue atendida a cabalidad la solicitud formulada por el ahora recurrente, pronunciándose la Autoridad Responsable sobre todos y cada uno de los puntos que desglosan en la solicitud de información, pues del sumario se desprenden elementos de convicción suficientes para afirmar que se proporcionó información que obrara en los archivos o base de datos del sujeto obligado, la cual se traduce en información ajustada a la realidad, y que por tanto, es de desestimarse la aseveración vertida por el recurrente de que –es incompleta- pues no es dable considerar otorgar valor probatorio a tal aseveración, toda vez que tal y como se hizo mención en el

párrafo inmediato anterior, el registro con que cuenta la Unidad Administrativa - Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato-, **no incluye los lugares donde ingresan los vehículos.**- - - - -

Por ello, este Órgano Colegiado determina declarar **infundados e inoperantes los agravios expuestos por el recurrente**, con motivo de la respuesta obsequiada por la Autoridad Responsable, toda vez que, realizando la confronta de los datos relativos a lo peticionado por el ahora recurrente y lo respondido por la Autoridad Responsable, se colige nítidamente que existe identidad entre el objeto jurídico peticionado y lo respondido en consecuencia por la Unidad de Acceso combatida. En ese sentido, cabe señalar que fue respondido diligentemente por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, en razón a que, atento a lo establecido por el artículo 40 último párrafo de la Ley de la materia, le notificó al peticionario que el registro con que cuenta la Unidad Administrativa - Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato-, **no incluye los lugares donde ingresan los vehículos y por ende, no existe un documento público como tal, que satisfaga íntegramente los datos requeridos por el peticionario.** En tal virtud, se **confirma la respuesta** obsequiada por la Autoridad Responsable, y por ello, **se confirma el acto recurrido en la presente instancia.**- - - - -

Así pues, acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos **TERCERO y CUARTO**, con las documentales relativas a la solicitud primigenia de información, la respuesta recaída a dicha solicitud, el Recurso de Revocación promovido y el informe rendido por la Autoridad Responsable y los documentos adjuntos al mismo, documentales que adminiculadas entre sí, adquieren valor probatorio en los términos de los artículos 68 al 72 de la Ley de la materia, así como los numerales 117, 121, 122, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia

Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

Por lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 34 fracción XI, 35, 44, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 63, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 88, 89, PRIMERO y SEGUNDO Transitorios de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, expedida mediante Decreto Legislativo número 87, por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 18 dieciocho de octubre del año 2013 dos mil trece, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina **CONFIRMAR** el acto recurrido que se traduce en la respuesta obsequiada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto obligado, Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, recaída a la solicitud de información identificada bajo el número folio 17456, presentada a través del Módulo Ciudadano del Portal de Transparencia del sujeto obligado, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - - - -

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de Revocación número 128/14-RRE, interpuesto por la impugnante [REDACTED], el día 12 doce del mes de Mayo del año 2014 dos mil catorce, en contra de la respuesta emitida en fecha 9 nueve de Mayo del mismo año, por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder

Ejecutivo del Estado de Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número de folio 17456, presentada a través del Módulo Ciudadano del Portal de Transparencia del sujeto obligado, el día 28 veintiocho de Abril del año 2014 dos mil catorce. - - - - -

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** el acto recurrido que se traduce en la respuesta obsequiada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto obligado, Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, recaída a la solicitud de información identificada bajo el número folio 17456, presentada a través del Módulo Ciudadano del Portal de Transparencia del sujeto obligado, en fecha 28 veintiocho de Abril del año 2014 dos mil catorce, por el peticionario [REDACTED], materia del presente Recurso de Revocación, en los términos expuestos en los considerandos **TERCERO y CUARTO** de la presente Resolución. - - - - -

TERCERO.- Notifíquese de manera personal a las partes, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. - - - - -

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, M. del Pilar Muñoz Hernández, Consejera General y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General, en la **34ª Trigésimo Cuarta Sesión Ordinaria del 11º Décimo Primer año de ejercicio, de fecha 11 once del mes de Agosto del año 2014 dos mil catorce,** resultando ponente el primero de los mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con

su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE.**
DOY FE. -----

Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente

Sra. M. del Pilar Muñoz Hernández
Consejera

Licenciado Juan José Sierra Rea
Consejero

Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos